

SE NOTIFICÓ A LA SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, PARA QUE SE LE NOTIFICASE LAS DISPOSICIONES QUE SE ORGANIZAN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, DEBE DE APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE SE ORGANIZAN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, DEBE DE APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE SE ORGANIZAN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

EL AJUSTE, MODIFICACION Y REFORMA DE LAS TARIFAS, IMPLICARÁ LA MODIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIEREN REGISTRADO EN NINGUN MOMENTO ANTES DE LA EMISIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO. EL AJUSTE, MODIFICACION Y REFORMA DE LAS TARIFAS, IMPLICARÁ LA MODIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIEREN REGISTRADO EN NINGUN MOMENTO ANTES DE LA EMISIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO.

REVISOR DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. JOSÉ OSCAR A. MUNIVE SALOMA. REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS. JOSÉ OSCAR A. MUNIVE SALOMA. REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

REGIDOR DE HACIENDA. C. BERNARDO NENDEZ ALLENDE. REGIDOR DE HACIENDA. C. BERNARDO NENDEZ ALLENDE.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**MANUEL BARTLETT DIAZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha dirigido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGESIMO SEGUNDO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA,

Que el Fortalecimiento Municipal

CONSIDERANDO  
General de la República, impone la revisión y  
adecuación de la Organización Municipal, para

Que el H. Ayuntamiento del  
Municipio de Acatlán sometió a la consideración  
de este H. Congreso del Estado, para su estudio y  
dictamen, Acuerdo por virtud del cual se crea el  
Organismo Descentralizado denominado "Sistema  
Operador de los Servicios de Agua Potable y  
Alcantarillado".

comunitaria y con el objeto de que se  
prestare en condiciones de mayor eficiencia

Que para cumplir con lo que  
establecen los artículos 64 fracción I de la  
Constitución Política Local, 99, 105 y 146 de la  
Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder  
Legislativo, se turnó el expediente a las  
Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación,  
Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones, y  
Obras Públicas, Planificación Urbana, Fomento y  
Desarrollo; las que en la Sesión Ordinaria de

esta fecha, presentaron su Dictamen el cual fue debidamente aprobado por Vuestra Soberanía.

Que el Fortalecimiento Municipal previsto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, impone la revisión y adecuación de la Organización Municipal, para hacerla más eficiente administrativamente en la prestación de los Servicios Públicos a su cargo.

Que siendo el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado una de las actividades primordiales para el desarrollo de la vida comunitaria y con el objeto de que el mismo pueda prestarse en condiciones de mayor eficiencia; aumentar la capacidad en atención de los usuarios y fortalecer su estructura financiera, el Honorable Ayuntamiento de Acatlán en Sesión de Cabildo, acordó la creación del Organismo Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán".

Que no se interpretará el presente Decreto como una modificación a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Puebla, sino como una medida de fortalecimiento de los servicios públicos.

Que estando satisfechos los requisitos de los artículos 57 fracción I, 64 fracción I, 105 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo,

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la siguiente de su publicación en el Periódico

## DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema Operador de los Servicios de Agua y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, deberá funcionar en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 1993.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, con el Acuerdo de Cabildo respectivo.

**TRANSITORIO**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

**AMERICA SOTO LOPEZ**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ANTONIO MEDINA RAMIREZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**FRANCISCO SALAS HERNANDEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN. PUE.**

**ACUERDO DE CABILDO**, que aprueba la creación del organismo descentralizado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional.- Acatlán de Osorio, Pue.- 1993-1996.

**ING. JESUS ACOSTA RODRIGUEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Acatlán. Puebla. a sus habitantes hace saber:

SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO, ESTADO DE PUEBLA.

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- QUE DE ACUERDO A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECIO QUE LOS MUNICIPIOS CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS, CUANDO FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TUVIERAN A SU CARGO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 26 DEL CAPITULO II DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1992, PODRAN CONSTITUIRSE ORGANISMOS PUBLICOS DESENTRALIZADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR ACUERDO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, Y RATIFICADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; RIGIENDOSE POR SU DECRETO DE CREACION, ASI COMO POR ESTA LEY EN CUANTO A SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

TERCERO.- QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PRECISA DE UN RESPALDO JURIDICO Y UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS.

CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ASENTUANDOSE LA DEMANDA POR MAS Y MEJORES SERVICIOS, LO QUE EXIGE LA MODERNIZACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA MEJORAR SU COBERTURA Y EFICIENCIA, Y LA BUSQUEDA DE NUEVOS ESQUEMAS DE ORGANIZACION CIUDADANA Y DE PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD.

QUINTO.- QUE SIENDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO UNA DE LAS ACTIVIDADES PRIMORDIALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMUNITARIA, Y CON EL OBJETO DE CONTAR

CON UN ORGANISMO QUE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO EN CONDICIONES DE MAYOR EFICIENCIA, QUE SU ADMINISTRACION SEA TRANSPARENTE, CONTANDO CON UNA VERDADERA REPRESENTACION DE LOS USUARIOS Y QUE DEBA SER ADMINISTRADA PARA LOGRAR AUTOSUFICIENCIA, BASADA EN EL CONCEPTO DE EMPRESA, SIN OLVIDAR EL SENTIDO SOCIAL DE LOS SERVICIOS.

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- SE CREA EL ORGANISMO DESENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO", CON PERSONALIDAD JURIDICA PATRIMONIO Y ADMINISTRACION PROPIAS.

ARTICULO SEGUNDO.- "EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PLANEAR, PROGRAMAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y RECURSOS DE LAS MISMAS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.

II.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS A LOS NUCLEOS DE POBLACION DE SU JURISDICCION, ASENTADOS EN EL MUNICIPIO O MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN.

III.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

IV.- COBRAR LAS CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LOS MONTOS AUTORIZADOS.

V.- HACER EFECTIVO EL CORRO DE ADEUDOS MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES EN VIGOR, REMITIENDO A LA AUTORIDAD FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS CUENTAS DE LOS USUARIOS MOROSOS, PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION VIGENTE EN EL ESTADO.

VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

VII.- ELABORAR ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN LA ELABORACION DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS.

VIII.- CELEBRAR, CON INSTITUCIONES PUBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

IX.- REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

X.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL O PARCIAL DE BIENES, O LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

XI.- SOMETER A LA COMISION ESTATAL SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

XII.- RENDIR ANUALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO Y A LOS USUARIOS UN INFORME DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR, ASI COMO EL ESTADO GENERAL DE LA INSTITUCION Y SOBRE LAS CUENTAS DE GESTION.

XIII.- RECIBIR LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE CONSTRUYAN EN SU JURISDICCION, REPORTANDO LAS IRREGULARIDADES A LA COMISION ESTATAL.

XIV.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES; Y

XV.- CON OBJETO DE MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL SUBSECTOR QUE MANEJA LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EL ORGANISMO OPERADOR DEBERA ENVIAR A ESTA, TODA LA INFORMACION RELATIVA A: OPERACION, RECADACION, ADMINISTRACION, CAPACITACION, COBERTURA DE SERVICIOS, ETC.; CON LA PERIODICIDAD Y EN LOS FORMATOS QUE LA MISHA LE SENALE.

XVI.- LAS DEMAS QUE SENALE ESTE DECRETO SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES DE LA MATERIA.

ARTICULO TERCERO.- EL PATRIMONIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO, ESTARA INTEGRADO POR:

A) LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTES DE LOS SISTEMAS.

B) EL COBRO DE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS Y DE LOS DERECHOS DE CONECCION, DOTACION E INSTALACION DE TOMAS PARA AGUA POTABLE, ASI COMO LAS DE CONECCIONES DE ALCANTARILLADO.

C) TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, MATERIAL, EQUIPO, USOS Y FRUTOS QUE ACTUALMENTE SON UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

D) LOS SUBSIDIOS, DONACIONES, APORTACIONES, Y COOPERACIONES QUE OBTENGAN DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO; COMITES, PATRONATOS Y USUARIOS.

E) LOS REMANENTES O FRUTOS QUE OBTENGAN DE SU PATRIMONIO Y LOS PRODUCTOS DE SUS OPERACIONES.

F) LOS COBROS POR REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y RECUPERACION DE GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

G) LOS CREDITOS QUE OBTENGA; Y

H) LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

ARTICULO CUARTO.- LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO ESTARA A CARGO DE :

I.- UN CONSEJO DE ADMINISTRACION.

II.- UN DIRECTOR GENERAL.

III.- UN COMISARIO.

ARTICULO QUINTO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

I.- UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO

II.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

III.- DOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES ECONOMICAMENTE MAS REPRESENTATIVOS DE LA JURISDICCION.

IV.- DOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS

V.- UN REPRESENTANTE DE LA C.N.A.

VI.- UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES EN AREAS AFINES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA INVITAR A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES O ESTATALES DE LA JURISDICCION RELACIONADOS CON LA MATERIA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

LOS SECTORES ECONOMICOS MAS REPRESENTATIVOS DE LA JURISDICCION, SERAN DEFINIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITANDO ESTE A DICHS SECTORES LA DESIGNACION DE SUS REPRESENTANTES, DEBIENDO SER PERSONAS QUE NO DESEMPEÑEN NINGUN CARGO OFICIAL.

LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, SERAN DESIGNADOS MEDIANTE ASAMBLEA PUBLICA, O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NOMBRAMIENTO RECAERA EN PERSONAS RELEVANTES DE LA COMUNIDAD QUE NO DESEMPEÑEN NINGUN CARGO OFICIAL.

ARTICULO SEXTO.- LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERAN OCUPADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE.- EL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO.- UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS.

VOCALES.- LOS DOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES ECONOMICOS MAS REPRESENTATIVOS DE LA LOCALIDAD.

-EL OTRO REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.

-EL REPRESENTANTE DE LA C.N.A.

-EL REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

-EL REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES EN AREAS AFINES.

LOS CARGOS SERAN HONORIFICOS, Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LAS AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS A LAS CUALES REPRESENTAN.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRAN VOZ Y VOTO; Y SUS DECISIONES SERAN POR MAYORIA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD, EL DIRECTOR GENERAL SOLO TENDRA VOZ.

LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERAN VALIDAS SOLO CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS CINCO DE LOS MIEMBROS, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE.

ARTICULO OCTAVO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS A LO TRATADO EN CADA REUNION, EN LOS LIBROS AUTORIZADOS QUE PARA EL EFECTO SE TENGAN.

CUANDO LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SOLICITE LA CELEBRACION DE UNA SECCION EXTRAORDINARIA EXPRESARA AL REPRESENTANTE DEL MISMO LAS CUESTIONES QUE PRETENDEN SER TRATADAS Y ESTE TENDRA LA OBLIGACION DE CITAR PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES, EN DICHAS ASAMBLEAS SE TRATARA UNICAMENTE LOS PUNTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD.

ARTICULO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LAS SIGUIENTES:

I.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE CUOTAS O TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS, PARA APROVACION DE LA COMISION ESTATAL.

II.- TOMAR RESOLUCIONES, DICTAR ACUERDOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

III.- ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES A QUE SE SOMETERAN

LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL DIRECTOR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

IV.- EXAMINAR Y APROVAR EL PRESUPUESTO ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS VALANCES Y LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR.

V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

VI.- ASESORAR AL DIRECTOR CUANDO ESTE LO SOLICITE.

VII.- ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS AL ORGANISMO AL TERMINO DEL EJERCICIO ANUAL O EN CASOS EXTRAORDINARIOS A SOLICITUD DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; Y

VIII.- LAS DEMAS QUE SEAN CONGRUENTES CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO.

ARTICULO DECIMO.- EL SISTEMA OPERADOR TENDRA UN DIRECTOR GENERAL QUE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA OPERADOS DE AGUA PLOTABLE Y ALCANTARILLADO, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMICA DEL MISMO.

II.- LA CELEBRACION DE ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

III.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

IV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

V.- RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRATION LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

a) CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL ORGANISMO.

b) ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.

c) AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

d) CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES APROBADAS EN LAS MISMAS; Y

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO.

- VI. VIGILAR QUE SE PRACTIQUEN, EN TODO EL MUNICIPIO EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREOS Y ANALISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTE A LOS CAUCES O VASOS.
- VII.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUERAN PARA LOGRAR QUE EL SISTEMA OPERADOR PRESTE A LA COMUNIDAD, SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES.
- VIII.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO SE ADMINISTRACION, CON VOZ PERO SIN VOTO, CON EL FIN DE MANTENERLOS INFORMADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.
- IX.- TENER LA PRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.
- X. SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- XI.- SOMETER A LA APROVACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE DEBA COBRAR EL ORGANISMO POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS Y RECUPERACION DE COSTOS E INVERSIONES.
- XII.- SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES.
- XIII.- PROPONER AL PERSONAL DEL ORGANISMO, SEÑALANDOLES SUS ADSCRIPCIONES Y FUNCIONES; ASI COMO PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REMOVER AL PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- XIV.- SOMETER PARA SU APROBACION, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL TABULADOR DE SALARIOS CORRESPONDIENTES; Y
- XV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA PRESENTE LEY Y LA REGLAMENTACION RELATIVA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA UN CONTRARIO, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS SE HAGA DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

II.- PRACTICAR LA AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS

DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO, O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE.

III.- RENDIR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL.

IV.- HACER QUE SE INSERTEN EN LA ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTE.

V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGE CONVENIENTE.

VI.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO, Y

VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DEL SISTEMA OPERADOR.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL SECRETARIO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LOS INGRESOS DEL "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO", POR LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS, Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EL AJUSTE, LA MODIFICACION Y REESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS, IMPLICARA LA MODIFICACION AUTOMATICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO QUE SE HUBIEREN CELEBRADO. EN NINGUN CASO SERAN APLICABLES LAS TARIFAS MIENTRAS NO SEAN DADAS A CONOCER CON UN MES DE ANTICIPACION, A TRAVES DE LOS MEDIOS LOCALES DE INFORMACION.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LOS MIEMBROS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS, DEBIENDO SER SANCIONADOS DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR PROVISIONALMENTE A PARTIR DE SU FIRMA POR EL CABILDO MUNICIPAL, PARA POSTERIORMENTE Y DESPUES DE HABER SIDO REVISADO POR LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, SEA RATIFICADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO...

DE OSORIO PARA TRANSMITIR EN PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO EN FAVOR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TIENEN EN RESGUARDO, DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
 TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OpongAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

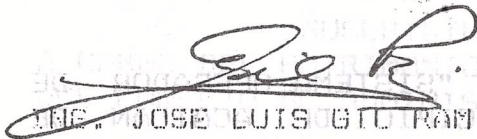


IDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H Ayuntamiento Municipal  
 Constitucioal ING. JESUS ACOSTA RODRIGUEZ  
 Acatlán de Osorio, Pue.  
 PRESIDEN A MUNICIPAL  
 1993 - 1996

REGIDOR DE GOBERNACION

REGIDOR DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO

  
 ING. JOSE LUIS GUTIERREZ RAMIREZ

  
 PROF. LUIS PEREZ SANTIAGO

REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS

REGIDOR DE EDUCACION

ING. MIGUEL GUERRAN MARIN

ING. ZOILO GONZALEZ ARTIZ

REGIDOR DE SALUBRIDAD

REGIDOR DE HACIENDA

C. JOSE T. GIL MARTINEZ

C. AUSTRIACARTO REYES TOBON

REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES

REGIDOR DE ECOLOGIA

PROF. SANDOVAL

LIC JESUS FUENTES MARTINEZ

SEGUNDO - SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN